



f) Por no presentar fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos y no presentar fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria: Vacas Estepa, Manuela.

g) Por no presentar fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos y no constar en el ingreso bancario la cantidad abonada por derechos examen: Líndez Lagunas, Dolores.

h) Por presentar fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos caducado:

Cabrera Cobo, Yolanda.

Fernández Baeza, Rosa María.

Jurado Peña, Ramón.

Lendínez Cano, María del Carmen.

Martínez Ordóñez, María del Carmen.

i) Por no presentar fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos:

Amezcu Viedma, Manuela.

Arroyo Reche, Antonia.

Becilla Pedraza, Rafaela.

Cantos Gutiérrez, María del Carmen.

Cantos Gutiérrez, María Nieves.

Carrasco Cabrera, Luisa.

Cazalilla Ruiz, Carmen.

Chica Jurado, Felipa.

Claraco López, Piedad.

Díaz Díaz, Dolores.

Expósito Granero, María del Carmen.

Francés Moreno, María de los Ángeles.

Gálvez Ruiz, María del Carmen.

García Hervás, María de los Ángeles.

Giráldez Sánchez, Ana.

Hernández Mimblera, Carmen.

Jódar Pulido, Alberto.

Mariscal Montilla, María Antonia.

Márquez Valenzuela, Antonio Manuel.

Martínez Tudela, Trinidad.

Martos Romero, Andrés.

Milla López, Custodia.

Pérez Pozo, Ángeles.

Ruiz Ruiz, María Dolores.

Serrano Bellido, Luis.

Torres López, María del Carmen.

Valderrama Sánchez, Rosario.

Zafra Godino, Antonio.

Los/as aspirantes excluidos/os que se reflejan en los apartados «b» al «i», ambos inclusive, dispondrán de un plazo de 10 días para su subsanación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común.

Esta lista de admitidos/as y excluidos/as con carácter provisional se elevará a definitiva en el supuesto de que los/as aspirantes excluidos/as no subsanasen las deficiencias y, si las subsanasen, se considerarán admitidos/as.

Segundo: El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Novena de la convocatoria, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: D. Felipe López García. Suplente: D.^a M.^a Pilar Parra Ruiz.

Vocales:

Titular: D. Rafael Alemán Alemán. Suplente: D.^a M.^a Jesús Torres Molina.

Titular: D. Juan del Arco Moya. Suplente: D. Agustín González Po-yatos.

Por la Junta de Personal:

Titular: D. Sebastián Catena Megías. Suplente: D. Juan Francisco López Jiménez.

Secretario: Titular: D.^a Concepción Bailén Mengíbar. Suplente: D.^a M.^a José Chica Ramos.

Contra la composición de este Tribunal puede interponerse escrito de recusación con anterioridad a su constitución, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: El Tribunal calificador se constituirá el día 20 de mayo de 2004, a las 9,30 horas, en los Servicios Centrales del Instituto Provincial de Asuntos Sociales, al objeto de valorar los méritos alegados por los/as aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de marzo de 2004.—El Presidente. (P.D.: Resolución n.º 1.701, de 3-07-2003): El Diputado Delegado de Organización General y Gestión de Recursos, MIGUEL TORAL GONZÁLEZ.

— 26225

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 10 de febrero de 2004 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 50, de 2 de marzo de 2004), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Ordenanza General de Subvenciones

Exposición de motivos:

La presente ordenanza, tiene por objeto la adaptación del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real a lo dispuesto en la normativa básica del estado recogida en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que tiene como objetivos fundamentales garantizar los principios de publicidad y concurrencia en su otorgamiento así como el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.

Asimismo se pretende el establecimiento de un marco jurídico unitario en materia de subvenciones a efectos de lograr la necesaria coherencia en su otorgamiento y cumplir con los objetivos de la citada ley en relación al establecimiento de un plan estratégico que defina los objetivos del otorgamiento de las mismas.

La ordenanza se estructura en dos títulos. El primero relativo a la bases reguladoras comunes en el otorgamiento de subvenciones, recoge los principios generales establecidos legalmente, así como el procedimiento general de concesión, plazos de presentación de solicitudes, documentación genérica requerida para participar en cualquier modalidad de subvención, régimen de justificación, reintegro y régimen de infracciones y sanciones en esta materia. El segundo está integrado por los anexos a la presente ordenanza en los que se establecen las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención integradas por: el objeto de cada modalidad, destinatarios, documentación específica requerida para la participación en el procedimiento de concesión y los criterios objetivos de adjudicación.

Título Primero

Bases reguladoras comunes en el otorgamiento de subvenciones municipales

Artículo 1.—Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras comunes y específicas, de la concesión de sub-



venciones por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y sus Organismos Autónomos, así como las demás entidades públicas empresariales locales en ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2.—Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3.—Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Alcalá la Real establecerá, a través de un Plan Estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Artículo 4.—Órgano competente para la concesión de subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, al Presidente del Organismo Autónomo o al Presidente de la Entidad Pública Empresarial correspondiente.

Artículo 5.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la

agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras específicas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 Noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley general de subvenciones y la ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

5. El Ayuntamiento de Alcalá la Real no facilitará subvenciones o ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación o notario público.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:



a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 7 de esta ordenanza.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21 de esta ordenanza.

Artículo 7.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Alcalde-Presidente ordenará la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de las subvenciones concedidas, así como un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los presupuestos Generales de la Corporación.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la publicidad en el otorgamiento se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y través de la página Web institucional del Ayuntamiento.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención. A estos efectos, en los ejemplares de las convocatorias, folletos, carteles anunciadores y demás material divulgativo de la actividad, escrito, gráfico o sonoro, debe constar el patrocinio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 8.—Financiación de actividades.

1. La percepción de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo que las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención establezcan la incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras específicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.—Procedimientos de Concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, según su orden de prelación.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 10.—Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva: Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria única para todas las modalidades de subvenciones, aprobada, mediante Decreto, del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano competente, que se efectuará preferentemente en el mes de enero de cada año y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, las presentes bases reguladoras y del diario oficial en que estén publicadas.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto y finalidad de la concesión de las distintas modalidades de subvenciones.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que figuren como anexos al Decreto anual de Convocatoria para cada modalidad de subvención, en el Registro General del Ayuntamiento (sito en Plaza Arcipreste de hita, 1), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

5. Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimioctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe del Servicio o al Gerente o Gestor del Organismo Autónomo o Entidad Pública Empresarial correspondiente, bajo la dirección del Concejal-Delegado del Área.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el expediente constará informe que acredite que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa u órgano competente por razón de la materia, deberá, previa convocatoria, emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

e) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Informativa, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

f) La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12.-Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.-Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.-Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud u órgano competente, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15.-Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

En los convenios de colaboración deberá quedar acreditado:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

Artículo 16.-Documentación Genérica necesaria para participar en las distintas modalidades de subvenciones.

1. Genérica:

a) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.



b) Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

c) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como de estar al corriente de impuesto y arbitrios municipales o en su caso la autorización para que el órgano gestor municipal para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Proyecto de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previstos.

e) Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

2. La documentación específica que resulte necesaria para participar en las distintas modalidades de procedimientos será la determinada en sus respectivas bases específicas.

Artículo 17.—Forma y secuencia de pagos.

1. Las subvenciones concedidas se harán efectivas de la siguiente forma:

– El 75% de su importe, a la firma del otorgamiento de la subvención.

– El 25% restante, al quedar debidamente justificada la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de la documentación específica que resulte exigible de conformidad con las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención.

2. Excepcionalmente podrán modificarse los porcentajes previstos en el apartado anterior, cuando concurran circunstancias de interés público, debidamente acreditadas.

3. Cuando la cuantía del anticipo sea igual o superior a 3.000 euros, el beneficiario deberá constituir garantía por los medios establecidos legalmente.

4. Cuando la cuantía sea igual o inferior a 600 euros, se abonará a cuenta, el importe íntegro de la subvención concedida.

Artículo 18.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, las facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

d) Justificantes de los gastos y pagos realizados con motivo de la actividad:

– Justificantes de gastos: facturas originales, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de facturación.

– Justificantes de pagos: se puede realizar bien mediante cheque bancario (copia del cheque emitido en su día, o fotocopia del extracto bancario donde se encuentre el pago realizado, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación) o bien mediante transferencia bancaria (original de la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, o copia del extracto donde se encuentre registrada la transferencia, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación).

e) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Alcalá la Real a través del Área competente por razón de la materia.

3. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

4. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Área competente por razón de la materia se considere que no ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, será de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó la actividad o programa de actividades.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 19.—Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

7. Los servicios técnicos municipales comprobarán la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 20.—Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta ordenanza.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 21.—Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colabo-

ración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la Intervención General de la Corporación, a cuyo fin tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 21 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 22.—De las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 23.—Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 24.—Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Corporación.

Artículo 25.—Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza.



b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 26.—Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

Artículo 27.—De las sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 28.—Graduación.

Las sanciones se graduarán en los términos establecidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29.—Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

Artículo 30.—Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

2. Asimismo en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 62 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Artículo 31.—Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el párrafo b) del artículo 26 de la presente ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. En los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 63 de la ley 38/2003 General de Subvenciones los infractores podrán ser sancionados además, con:

a) Pérdida, durante el plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Artículo 32.—Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años en los términos establecidos en la ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 33.—Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano competente.

Artículo 34.—Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 35.—Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Título II

Bases reguladoras específicas de las distintas modalidades de subvención.

Artículo 36.—Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo 17 de la misma así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

Anexo I

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas de Alcalá la Real, para: 1) Fomento del deporte federado de competición de base. 2) Organización de actividades locales de participación y 3) Organización de actividades deportivas de ámbito Regional, Nacional o Internacional.

Artículo 1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro, para:

a) La organización de actividades locales de participación.

b) El fomento del deporte federado de competición de base.

c) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.



Artículo 2.—Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las asociaciones y clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Alcalá la Real.

Artículo 3.—Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) Los programas o actividades que vengan regulados en otras bases del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.
- c) Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.—Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad.
- b) Copia del número del Registro de la Junta de Andalucía.
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad.
- d) Relación de socios de la entidad.
- e) Certificación de la aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad solicitante del presupuesto de gastos e ingresos para toda la temporada.
- f) Certificación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- g) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición de base, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participarán.
 - Copia de las licencias federativas, tanto de jugadores como de técnicos.
 - Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de inscripción de los equipos, licencias federativas y derechos arbitrales.
- h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación y para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- i) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5.—Criterios de Valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la organización de actividades locales de participación.
 - a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
 - b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.
 - c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

- d) Preferencia de actividades en la naturaleza.
- e) Coordinación con otras entidades deportivas.
- f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.
- j) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- k) Como norma general se subvencionarán dos actividades por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 16 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

2. Para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

- a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
- b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.
- c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.
- d) Preferencia de actividades en la naturaleza.
- e) Coordinación con otras entidades deportivas.
- f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.
- j) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- k) Solamente se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva.

3. Para el fomento de deporte federado de competición de base.

- a) Nivel deportivo en el que compita.
- b) Duración de la competición, primándose la regularidad.
- c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- d) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.
- e) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- f) Palmarés deportivo conseguido en la anterior temporada:
 - Entre los 8 mejores de España.
 - Entre los 50 mejores de España.
 - Entre los 3 primeros de Andalucía.
 - Entre los 3 primeros de la provincia.
- g) Número de licencias federativas
- h) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
- i) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.



- j) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.
- k) Coordinación con otras entidades deportivas.
- l) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- m) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, priorizándose la regularidad de su práctica.
- n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de ciudadanos practicantes.
- ñ) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

Artículo 6.—Director Técnico.

El club nombrará un director técnico, que coordinará el trabajo de los equipos y mantendrá las relaciones oportunas con el Área de Deportes para el funcionamiento del Programa.

Serán funciones del Director Técnico.

1. Informar al Área de Deportes del funcionamiento y necesidades de sus equipos.
2. Entregar al Área de Deportes la documentación sobre los equipos que les sea requerida y dentro de los plazos que se establezcan.
3. Solicitar y controlar el uso de horarios de instalaciones deportivas municipales por parte de estos equipos.
4. Hacer de portavoz e intermediario entre el club y el Área de Deportes para todo lo referente a este programa.

Artículo 7.—Aportaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El apoyo que el Área de Deportes ofrece a los clubes a través de este programa, se materializa en los siguientes puntos:

a) Desplazamientos.

El Ayuntamiento subvencionará los desplazamientos de media y larga distancia, según el porcentaje que le corresponda, en función del número de kilómetros solicitados por todos los clubes o asociaciones deportivas.

La subvención por desplazamientos, será el resultado de dividir la cantidad destinada para subvenciones de este apartado entre el número de kilómetros de todas las solicitudes, valorando y estudiando estrictamente el tipo de competición, lugar, nivel y otras posibles ayudas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El desplazamiento se origine para una competición estrictamente oficial.
2. Se valorará especialmente los desplazamientos de los deportistas individuales.
3. Se valorará el desplazamiento conjunto o por separado de los equipos de un mismo club o asociación deportiva.
4. Nivel presupuestario. Se determinará según la cuantía del presupuesto destinado por cada Club a desplazamientos oficiales, teniendo en cuenta que el total subvencionado por los desplazamientos no supere, el 50% de los gastos de este apartado.

b) Ayudas económicas especiales.

El Ayuntamiento podrá subvencionar parcialmente los siguientes conceptos:

1. Derechos de arbitraje de competiciones oficiales.
2. Pago de licencias federativas o inscripciones de equipos.
3. Uso de instalaciones deportivas.
4. Clases prácticas o entrenamientos.

c) Nivel deportivo.

Se establecerán premios a los clubes deportivos en función del nivel de competición en la que participen sus equipos con los siguientes criterios:

- Nivel Provincial: 350 euros.
- Nivel Regional: 500 euros.
- Nivel Nacional: 750 euros.

El Ayuntamiento colaborará con los desplazamientos originados con motivo de una fase sector y Campeonato de España de cualquier disciplina deportiva, que se celebre fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 8.—Sujeción al precio público por uso de las instalaciones deportivas.

1. Los clubes o asociaciones deportivas estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, excepto aquellos que firmen el convenio de colaboración para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

2. Solamente se subvencionarán las instalaciones deportivas municipales para entrenamientos y partidos oficiales correspondientes al deporte que practican. En los entrenamientos y partidos solamente podrán participar los jugadores que posean licencia federativa tramitada para la temporada subvencionada. En el caso de incumplir esta norma sobre la utilización de instalaciones, se le retirará al equipo infractor el horario destinado para sus entrenamientos y partidos oficiales.

Anexo II

Bases reguladoras específicas de la concesión de ayudas para Asociaciones culturales, cofradías y otros colectivos alcalaínos sin ánimo de lucro.

Artículo 1.—Objeto.

1. Las presentes bases tiene por objeto regular la concesión de ayudas a asociaciones culturales, cofradías y otros colectivos alcalaínos sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de actividades culturales y la celebración de fiestas populares tradicionales en nuestro municipio.

2. Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

- a) Publicaciones de interés cultural general.
- b) Montaje y representación de obras teatrales (la representación tendrá que realizarse durante el año en curso).
- c) Actividades musicales.
- d) Actividades plásticas.
- e) Actividades de recuperación y difusión de la artesanía tradicional.
- f) Actividades de fomento de la lectura y de la escritura.
- g) Fiestas populares y tradicionales.

Artículo 2.—Destinatarios.

1. Tendrán la condición de destinatarios:

- a) Las asociaciones culturales legalmente constituidas y registradas que tengan fijado su domicilio social en Alcalá la Real.
- b) Otras asociaciones alcalaínas sin ánimo de lucro que deseen desarrollar programas de actividades culturales.
- c) Las cofradías y hermandades alcalaínas.
- d) Los colectivos vecinales alcalaínos que han venido organizando las fiestas tradicionales de sus barrios o aldeas.
- e) Los alcaldes y alcaldesas pedáneas del municipio alcalaíno para la celebración de las fiestas patronales de sus aldeas.

2. Exclusiones.

Quedan excluidos de la aplicación de las presentes bases:

Las asociaciones Juveniles.

Las AMPAS.



Las asociaciones y clubes deportivos.

Artículo 3.—Documentación específica.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

– Memoria detallada de las actividades subvencionadas realizadas, en su caso, el año anterior, si no se ha presentado anteriormente.

Artículo 4.—Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Alcance social y territorial de la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
- b) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa
- d) Nivel de repercusión de la actividad cultural en las aldeas.
- e) Apertura de la actividad al disfrute al disfrute general de la ciudadanía alcalaína.
- f) Grado de implicación y participación activa de los asociados en el desarrollo de la actividad.

2. Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión Informativa u órgano competente».

Anexo III

Bases por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvención a Asociaciones de Madres y Padres de alumnos.

Artículo 1.—Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza y en particular las siguientes:

- La realización de una actividad concreta dentro de cada AMPA.
- Fortalecer y consolidar el movimiento asociativo de padres y madres de alumnos de este municipio de Alcalá la Real.
- Financiar la realización de programas y actividades relacionadas con los fines y objetivos de formación de las AMPAS con especial atención a las que estén relacionadas con las Escuelas de Padres.

Artículo 2.—Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las asociaciones de padres y madres de alumnos (AMPAS) constituidas legalmente y domiciliadas en el municipio de Alcalá la Real.

Artículo 3.—Documentación específica.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de la asociación, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Título de constitución de sus estatutos.
- b) Inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) C.I.F de la Asociación.

Artículo 4.—Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo

a los siguientes criterios, basados en la siguiente tipología de actividades:

- Familia y educación.
- Técnicas de estudio.
- Educación para la salud en materia de drogas, sexualidad...
- Problemas de conflictividad social y familiar.
- Evolución psicológica de la infancia, adolescencia y juventud.
- Actividades dirigidas a cuidar el entorno natural del centro escolar y municipio.
- Actividades encaminadas a que los niños/as se familiaricen con la cultura de su propio municipio.
- Talleres creativos con participación de padres/madres de alumnos/as.
- Fomento y divulgación del voluntariado entre los padres/madres y los escolares.
- Otros temas de interés educativo.
- Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de la comunidad educativa en la vida local.
- Número de participantes y ámbito geográfico.
- Se valorarán especialmente las propuestas de actividades que permitan la participación de otras AMPAS, así como el carácter innovador de la actividad educativa.

2. Los anteriores criterios podrán ser modificados o ampliados en las correspondientes convocatorias. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión Informativa u órgano competente».

3. No se subvencionarán:

- Propuestas de carácter general.
- Bajo ningún concepto, actividades que fomenten el consumo de alcohol.

Anexo VI

Bases reguladoras de la concesión de ayudas a Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro de Alcalá la Real, para: El fomento de actividades lúdicas, recreativas y de ocio juvenil.

Artículo 1.—Objeto.

1. Las normas contenidas en las presentes bases constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Alcalá la Real en materia de juventud para Asociaciones Juveniles.

2. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades que se inicien o concluyan en cada ejercicio presupuestario por Asociaciones Juveniles.

3. Las subvenciones se podrán solicitar para:

A) El fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidos a jóvenes en relación a las siguientes áreas:

- 1). Actividades Socioculturales y creativas.
- 2). Actividades de orientación y/o fomento del empleo juvenil
- 3). Actividades de ocio y tiempo libre.
- 4). Actividades de Formación, información y/o asesoramiento para jóvenes.

4. Para gastos de funcionamiento de las Asociaciones.

5. La concesión de las ayudas previstas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2.—Destinatarios.

1. Estas subvenciones podrán ser solicitadas por:

- Asociaciones Juveniles.



– Asociaciones de origen local que tengan secciones juveniles.

2. Las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituida y registrada en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos del artículo segundo del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles den Andalucía y que, en todo caso, deberán tener sede en Alcalá la Real.

c) Estar constituida por un número de miembros no inferior a 20, y que al menos el 60 % de los miembros deben ser jóvenes, menores de 30 años empadronados en Alcalá la Real.

Artículo 3.–Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los siguientes apartados:

1. Programas formativos previstos en los Planes de enseñanza vigentes.

2. Las actividades propias de clubes deportivos.

3. Los programas o actividades a desarrollar por Entidades y organismos de carácter público.

4. Los programas o actividades que vengán regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento.

Artículo 4.–Documentación Específica.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de la asociación, acompañando la documentación genérica prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

– Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.

– Copia del CIF de la entidad.

– Copia del Número de Registro de la Junta de Andalucía.

– Relación de socios de la entidad.

– Cualquier otra documentación que en su caso, establezcan los decretos anuales de convocatoria.

– Direcciones de la sede.

Artículo 5.–Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) La adecuación del Proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de estas bases

b) Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de los jóvenes en la vida social.

c) Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las acciones previstas.

d) Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico.

e) Experiencia de la Asociación en el desarrollo de las actuaciones planteadas.

f) Capacidad para captar recursos materiales y humanos, así como colaboraciones con entidades e instituciones.

g) Duración de las actividades, primándose la regularidad.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

i) Nivel de socios pertenecientes a la entidad.

j) Nivel cualitativo de la actividad o evento para el que se solicite la ayuda.

k) Trascendencia de la actividad.

l) Coordinación con otras asociaciones juveniles las cuales realicen o desarrollen este tipo de actividades.

m) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de jóvenes.

2. Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión Informativa u órgano competente».

Anexo V

Bases reguladoras específicas del Patronato Municipal de Bienestar Social para la concesión de ayudas a las personas físicas, Asociaciones y demás personas Jurídico-Privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades sociales.

Artículo 1.–Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a las personas físicas, asociaciones, y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento del voluntariado y el asociacionismo, así como actividades sociales de ámbito local.

Artículo 2.–Destinatarios.

I.–Tendrán la condición de destinatarios:

a) Las personas físicas empadronadas en el Municipio de Alcalá la Real.

b) Las asociaciones legalmente constituidas y registradas ante la Administración de la Junta de Andalucía y que tengan fijado su domicilio social en el municipio de Alcalá la Real.

c) Las demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas que tengan fijado su domicilio social en el municipio de Alcalá la Real.

II.–Quedan excluidas aquellas personas físicas, asociaciones y demás personas jurídico privadas sin ánimo de lucro que hayan solicitado subvenciones en cualesquiera otras modalidades de subvención municipal, reguladas en esta ordenanza para la misma actividad.

Artículo 3.–Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas deberán presentarse en los modelos que figuran como anexos a los Decretos anuales de convocatoria de subvenciones, en el Registro General del Patronato Municipal de Bienestar Social.

Artículo 4.–Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Alcance social y territorial de la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

b) Nivel cualitativo del programa social para el que solicite la ayuda.

c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

d) Coordinación con otras entidades sociales.

e) Fomento y consolidación del tejido asociativo

f) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

g) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de ciudadanos practicantes.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.



2. Los presentes criterios podrán ser modificados o ampliados en las correspondientes convocatorias. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión Informativa u órgano competente».

Disposición transitoria única.

En tanto en cuanto no entre en vigor esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local sobre subvenciones vigente.

Disposiciones finales

Primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

Segunda.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Alcalá la Real, a 7 de abril de 2004.—El Alcalde-Presidente, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

– 23692

Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL VALLEJO LASO, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2004, ha sido aprobado el expediente para contratación de las obras de Construcción de Centro de Salud, primera y segunda fase, y Pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir el mismo, mediante el procedimiento abierto, subasta pública, tramitación ordinaria.

Se convoca la correspondiente subasta pública (cuya licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra los pliegos) de la obra siguiente:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Quesada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2004.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Construcción de Centro de Salud, fases primera y segunda.

- b) Lugar de ejecución: Quesada.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 159.130,57 euros.

5. *Garantía provisional:* Tres mil ciento ochenta y dos euros con sesenta y un céntimos (3.182,61).

Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Quesada.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Quesada 23480.

d) Teléfono: 953 733 025.

e) Telefax: 953 733 707.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9,00 a 14,00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación, en su caso: Grupo: C, Subgrupo: 2 y Categoría: C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Tendrá lugar dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, teniendo en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: La señalada y en la forma que determina el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General, en Plaza de la Constitución 1 de Quesada (Jaén) de 09,00 a 14,00 horas, en sobres cerrados, dentro del plazo de admisión señalado.

9. *Apertura de las ofertas.*

Se realizarán en acto público el quinto día, a contar a partir del siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 12,00 horas, en el Salón de Actos, sita en Plaza de la Constitución, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

10. *Gastos de anuncios.* A cargo del adjudicatario.

En Quesada, a 20 de abril de 2004.—El Alcalde-Presidente, MANUEL VALLEJO LASO.

– 26408

Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Edicto.

Don BLAS SABALETE RUIZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2002, se acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del apartado tercero de la Norma 131 de las vigentes Normas Subsidiarias del Municipio de Torredelcampo, dentro del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución SAU-2 (suelo apto para urbanizar), en lo referente a la ocupación máxima de la vivienda adosada, en los términos que resultan del documento urbanístico elaborado al efecto por el Sr. Arquitecto don Oswaldo Herrera Pérez, incorporado al expediente número 568/03, de forma que la ocupación máxima en vivienda adosada será del 65%.

El referido documento urbanístico deberá ser corregido en los términos que resulta del informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, quedando condicionada la efectividad de este acuerdo a dicha rectificación.



diligencia de embargo de bienes inmuebles.–Notificación a cónyuge de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén.–Notificación de inicio de procedimiento de sanción a beneficiario de prestación por desempleo.

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección General. Madrid.–Resolución sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, correspondiente a la convocatoria de 2003.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén.–Notificaciones de reclamaciones de deuda a deudores no localizados.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Jaén (Antiguo Mixto núm. 4).–Información pública, expediente de dominio 160/08.

Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.–Notificación de citación a juicio, procedimiento: Cantidad 718/07.

Juzgado de Primera Instancia núm 2 de Jaén.–Anuncio de subasta de bienes inmuebles, procedimiento: Juicio ejecutivo 717/07.

Anuncios no Oficiales

Comunidad de Usuarios de Agua «Los Bermejales». Jaén.–Convocatoria a junta general ordinaria.

Comunidad de Regantes «Alcoray». Chilluévar.–Convocatoria a junta general ordinaria.

Administración Local

Diputación Provincial de Jaén. Área de Infraestructuras Municipales. Servicio de Gestión Administrativa. Negociado de Inversiones Viarias y SS.GG.

Anuncio.

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, el proyecto de ejecución de la obra de Acondicionamiento y Mejora del camino «Las Losas», en el término municipal de Lahiguera, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Ruiz García, incluido en el Protocolo que la Diputación Provincial de Jaén y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía han suscrito con fecha 18 de abril de 2006, para la mejora de los caminos de la provincia que se enmarcan en el plan previsto para toda Andalucía, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo en el Área de Infraestructuras Municipales, Servicio de Administración.

Jaén a, 13 de marzo de 2008.–El Presidente, P.D. (Resol. 1.710 del 2/07/07.–La Vicepresidenta de Infraestructuras y Servicios Municipales, SIMONA VILLAR GARCÍA.

– 2616

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2008, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL (Expte. 06/2949).

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «T.D.T.L. Alcalá la Real», en la que, a la vista de la notificación de calificación del Registrador Mercantil de Jaén en la que se requiere la subsanación de diversos artículos del documento de elevación a público de los citados estatutos, y teniendo en cuenta que la gestión ágil de la sociedad requiere, asimismo, la modificación del artículo 19 relativo a la convocatoria del Consejo de Administración al establecer un sistema demasiado rígido de convocatoria, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Eliminar el apartado 2.2. ya que los objetivos y principios de gestión no constituyen objeto social y podrían inducir a confusión.

2. En el art. 4, determinar que el domicilio social, se haya en plaza arcipreste de hita nº 1 de Alcalá la Real.

3. En el art. 5.ª debe eliminarse, los párrafos segundo y tercero del apartado tercero.

4. En el art. 7.2 debe eliminarse la alusión «a su población» ya que la representatividad en la Junta General ha de definirse exclusivamente por la participación en el capital social.

5. En el artículo 10 se debe eliminar la alusión al art. 127 de la ley de sociedades de responsabilidad limitada.

6. Eliminar todo el art. 32 y reenumerar los siguientes.

7. Modificar el sistema de convocatoria del Consejo de Administración, regulado en el artículo 19, determinando que la efectuará el presidente o a solicitud de cómo mínimo un tercio de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de antelación.

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha de diez de agosto de dos mil seis (asunto nº 5) acordó en el punto tercero aprobar los Estatutos que han de regir la sociedad mercantil de responsabilidad limitada «T.D.T.L. Alcalá la Real».

Considerando que el día ocho de septiembre de 2006, el pleno adoptó acuerdo de modificación de los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada «T.D.T.L. Alcalá la Real» para la gestión de un programa público de televisión digital terrestre, de conformidad con el escrito remitido por la Diputación Provincial de Jaén en el que se requería la corrección de tres errores en relación al acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2006 (asunto núm. 5).

Primero.–Aprobar las modificaciones propuestas por la Alcaldía, señaladas con anterioridad, quedando los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada «T.D.T.L. Alcalá la Real» redactados según lo dispuesto en el siguiente anexo.

Segundo.–Publicar los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento; elevar a documento público la escritura de constitución de la sociedad e instar su inscripción en el Registro Mercantil.

Tercero.–Facultar tan ampliamente como resulte necesario a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la realización en nombre de la Corporación Municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.

ANEXO

Estatutos de la Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada «T.D.T.L. Alcalá la Real»

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.

La sociedad se denomina «T.D.T.L. Alcalá la Real, S.L.», y tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín y Frailes.



La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

1. Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL01J se incluye en el Anexo I, del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en C/ Arcipreste de Hita, núm. 1 de Alcalá la Real (Jaén).

Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agendas o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

CAPÍTULO II Capital Social

Artículo 5.

1. El capital social es de 3.060 euros, dividido en 102 participaciones sociales de 30 euros cada una completamente suscritas y desembolsadas».

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

2. Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este Artículo.

3. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

4. En los supuestos de incorporación o baja de municipios de la misma demarcación en la sociedad podrá procederse también ajustando el número de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

CAPÍTULO III Órganos de la Sociedad

Artículo 6.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a. Junta General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerencia.

Sección 1.^a Junta General

Artículo 7.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en concejales del mismo.

2. La Junta General se integra por cuatro miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir un representante, que tendrá una representación proporcional al número de participaciones en la sociedad; procediéndose a la elección en la forma que establezca cada Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares-suplentes; estos solo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.

En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos, con un representante.

4. La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del número de representantes en la Junta General.

5. La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo de concejal representante de los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesará en aquella condición si perdiere o fuese suspendido de la de concejal o fuere revocada, por el respectivo Ayuntamiento, su designación como representante del municipio en la Junta General.

6. La Junta General se renovará cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y, parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el número anterior.

Artículo 8.

La Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Artículo 9.

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustará a las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.

2. A cada miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la sociedad. El cómputo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se realizará tomando como referencia el número de miembros de la Junta General establecido en el Artículo 7, núm. 2.

Artículo 10.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, con las formalidades correspondientes, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 11.

Actuará como Presidente de la Junta General el presidente del Consejo de Administración y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, los elegidos al comienzo de la Junta por los socios.

Artículo 12.

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el Artículo 8, las siguientes:

1. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si precede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

2. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.



3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Aumentar o disminuir el capital social.
5. La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
6. La disolución de la sociedad.
7. Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63 de la LSRL.

Sección 2.^a
El Consejo de Administración

Artículo 13.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior al número de Ayuntamientos titulares de participaciones en el capital social, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias, en número proporcional al número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la sociedad, debiendo existir al menos un representante del Ayuntamiento de menor peso demográfico de la demarcación. En todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar el principio de pluralismo.

Artículo 14.

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

Artículo 15.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el Artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 16.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 18.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

Artículo 19.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. La convocatoria será realizada por el Presidente, quien señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañado del orden del día. La citación deberá realizarse por el Secretario a los Consejeros, con al menos veinticuatro horas de antelación.

Artículo 20.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

Artículo 21.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario, que deben ser aprobadas al final de la reunión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determine el mismo Consejo.

Artículo 23.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar prestamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos-Pleno para su aprobación.

b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlos a los Ayuntamientos-Pleno y Junta General para su aprobación.

c) Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

Artículo 24.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Artículo 25.

El cargo de Consejero será gratuito.

Sección 3.^a
La Gerencia

Artículo 26.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, con los poderes que le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.



CAPÍTULO IV
Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 27.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28.

La sociedad -que quedará sometida al régimen de contabilidad pública-tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 29.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se aprobarán por la Junta Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, previa auditoría cuando fuere legalmente necesario.

Artículo 30.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, estas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas, de la aplicación del resultado y demás documentos en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

Artículo 32.

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones locales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para estos casos.

CAPÍTULO V
Disolución y liquidación

Artículo 33.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, y a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 34.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

«T.D.T.L. Alcalá la Real, S.L.»
Participación en la Sociedad de los Ayuntamientos de la demarcación de Alcalá la Real

| Demarcación | Municipio | Solicitud | Población Euros | Población solicitud Euros | Participación | Núm. Participaciones | Capital Social Euros | Valor Participación Euros |
|----------------|---------------------|-----------|--------------------|------------------------------|---------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Alcalá la Real | Alcalá la Real | SI | 22.038 | 22.038 | 55,11% | 56 | 1.680 | 30 |
| | Alcaudete | SI | 11.143 | 11.143 | 27,87% | 28 | 840 | |
| | Castillo de Locubín | SI | 5.004 | 5.004 | 12,51% | 13 | 390 | |
| | Frailes | SI | 1.801 | 1.801 | 4,50% | 5 | 150 | |
| | | | 39.986 | 39.986 | 100,00% | 102 | 3.060 | |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 10 de marzo de 2008.-La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

- 2488

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas de Alcalá la Real contenidas en el Título II, Anexo I, de la Ordenanza General de Subvenciones (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 99, de fecha 30 de abril de 2004), que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 24 de enero de 2008 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 30, de 6 febrero de 2008), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

ANEXO
TÍTULO II

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SUBVENCIONES.

Artículo 36. Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el

título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo 17 de la misma así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCALÁ LA REAL, PARA: 1) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE COMPETICIÓN DE BASE. 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN Y 3) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro, para:

- a) La organización de actividades locales de participación.
- b) El fomento del deporte federado de competición de base.
- c) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las asociaciones y clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Alcalá la Real.



Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) Los programas o actividades que vengan regulados en otras bases del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.
- c) Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía.
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad.
- d) Relación de socios de la entidad.
- e) Certificación de la aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad solicitante del presupuesto de gastos e ingresos para toda la temporada.
- f) Certificación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- g) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición de base, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.
 - Copia de las licencias federativas, tanto de jugadores como de técnicos.
 - Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de inscripción de los equipos, licencias federativas y derechos arbitrales.
- h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación y para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- i) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5. Criterios de Valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la organización de actividades locales de participación.
 - a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
 - b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.
 - c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.
 - d) Preferencia de actividades en la naturaleza.
 - e) Coordinación con otras entidades deportivas.
 - f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.

j) Número de socios pertenecientes a la entidad.

k) Como norma general se subvencionarán dos actividades por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 16 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

2. Para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

d) Preferencia de actividades en la naturaleza.

e) Coordinación con otras entidades deportivas.

f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.

j) Número de socios pertenecientes a la entidad.

k) Solamente se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva.

3. Para el fomento de deporte federado de competición de base.

a) Nivel deportivo en el que compita.

b) Duración de la competición, primándose la regularidad.

c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

d) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.

e) Número de socios pertenecientes a la entidad.

f) Palmarés deportivo conseguido en la anterior temporada:

Entre los 8 mejores de España.

Entre los 50 mejores de España.

Entre los 3 primeros de Andalucía.

Entre los 3 primeros de la provincia.

g) Número de licencias federativas

h) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

i) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

j) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

k) Coordinación con otras entidades deportivas.

l) Fomento y consolidación del tejido asociativo.



m) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de ciudadanos practicantes.

ñ) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

Artículo 6. Director Técnico.

El club nombrará un director técnico, que coordinará el trabajo de los equipos y mantendrá las relaciones oportunas con el Área de Deportes para el funcionamiento del Programa.

Serán funciones del Director Técnico.

1. Informar al Área de Deportes del funcionamiento y necesidades de sus equipos.

2. Entregar al Área de Deportes la documentación sobre los equipos que les sea requerida y dentro de los plazos que se establezcan.

3. Solicitar y controlar el uso de horarios de instalaciones deportivas municipales por parte de estos equipos.

4. Hacer de portavoz e intermediario entre el club y el Área de Deportes para todo lo referente a este programa.

Artículo 7. Aportaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El apoyo que el Área de Deportes ofrece a los clubes a través de este programa, se materializa en los siguientes puntos:

a) Desplazamientos.

El Ayuntamiento subvencionará los desplazamientos de media y larga distancia, según el porcentaje que le corresponda, en función del número de kilómetros solicitados por todos los clubes o asociaciones deportivas de deportistas individuales. El desplazamiento debe derivarse de una competición estrictamente oficial.

Para el caso de deportes de equipo federados, los equipos podrán optar por una de las siguientes opciones:

– Solicitar que el ayuntamiento asuma el coste de la mitad de kilómetros para los desplazamientos originados por competiciones oficiales a través de la presentación de factura de las empresas.

– Solicitar que la ayuda para desplazamientos se incluya en la subvención junto con el resto de conceptos subvencionados.

b) Ayudas económicas especiales.

El Ayuntamiento podrá subvencionar parcialmente los siguientes conceptos:

1. Derechos de arbitraje de competiciones oficiales.
2. Pago de licencias federativas o inscripciones de equipos.
3. Uso de instalaciones deportivas.
4. Clases prácticas o entrenamientos.

c) Nivel deportivo.

Se establecerán premios a los clubes deportivos en función del nivel de competición en la que participen con los siguientes criterios:

– Nivel Provincial: 300,51 euros por clasificarse entre los 3 primeros.

– Nivel Regional: 601,01 euros por clasificarse entre los 3 primeros.

– Nivel Nacional: 601,01 euros por clasificarse entre los 3 primeros.

El Ayuntamiento colaborará con los desplazamientos originados con motivo de una fase sector y Campeonato de España de cualquier disciplina deportiva, que se celebre fuera de nuestra Comunidad Andaluza.

d) Becas deportistas federados.

Se establecerán ayudas a deportistas federados alcalaínos que estudien fuera de Alcalá la Real, en desplazamientos para acudir a entrenamientos y partidos oficiales con sus equipos, estableciéndose para esto ayudas de hasta 600 euros.

Requisitos:

1. El deportista ha de estar matriculado en un centro Educativo de enseñanza reglada que oferte titulaciones que no se impartan en Alcalá la Real.

2. El deportista ha de comprometerse a acudir a los entrenamientos y partidos oficiales.

Documentación necesaria

- Solicitud del deportista que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

- Fotocopia de matrícula.

- Una vez finalizada la temporada:

- i. Informe del entrenador del club que acredite los entrenamientos y partidos a los que ha asistido).

La cuantía concreta de la ayuda se establecerá según disponibilidad presupuestaria y en función del número de entrenamientos y partidos a los que haya asistido el/la solicitante.

Artículo 8. Sujeción al precio público por uso de las instalaciones deportivas.

1. Los clubes o asociaciones deportivas estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, excepto aquellos que firmen el convenio de colaboración para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

2. Solamente se subvencionarán las instalaciones deportivas municipales para entrenamientos y partidos oficiales correspondientes al deporte que practican. En los entrenamientos y partidos solamente podrán participar los jugadores que posean licencia federativa tramitada para la temporada subvencionada. En el caso de incumplir esta norma sobre la utilización de instalaciones, se le retirará al equipo infractor el horario destinado para sus entrenamientos y partidos oficiales.

Alcalá la Real, 10 de marzo de 2008.–La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

– 2528

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Edicto.

Don LEOCADIO MARÍN RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

Hace saber

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de febrero de 2008 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Servicios de la Escuela Infantil «Leocadio Marín», mes de febrero 2008.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en C/. Cipriano Alhambra, núm. 18, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

6055 *Aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza de Subvenciones, Clubes y Asociaciones Deportivas (25-3-2011).*

Anuncio

Doña Elena Víboras Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de las bases reguladoras específicas de las subvenciones a clubes y asociaciones deportivas de la Alcalá la Real que básicamente prevé un régimen específico de subvenciones para deportes individuales y becas para deportistas federados de deportes individuales.

Que la citada modificación ha quedado aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones frente al acuerdo de aprobación inicial en el plazo de 30 días, desde su publicación en el BOP num. 17, de 22 de enero de 2011. Por tanto el anexo I de la citada ordenanza en el que se establecen las bases reguladoras específicas de las subvenciones a clubes y asociaciones deportivas de Alcalá la Real queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO I:

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCALÁ LA REAL, PARA: 1) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE EQUIPO DE COMPETICIÓN DE BASE. 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN Y 3) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL 4) FOMENTO DEL DEPORTE INDIVIDUAL

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro, para:

- a) La organización de actividades locales de participación.
- b) El fomento del deporte federado de competición de base.
- c) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las asociaciones y clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y

que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Alcalá la Real.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) Los programas o actividades que vengan regulados en otras bases del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.
- c) Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía.
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad.
- d) Relación de socios de la entidad.
- e) Certificación de la aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad solicitante del presupuesto de gastos e ingresos para toda la temporada.
- f) Certificación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- g) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición de base, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.
 - Copia de las licencias federativas, tanto de jugadores como de técnicos.
 - Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de inscripción de los equipos, licencias federativas y derechos arbitrales.
- h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación y para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional, además se deberá acompañar a la solicitud:

- Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.
- i) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para el fomento de deportes individuales.
 - Calendario oficial de la federación de las pruebas en las que el club participa.
 - Número de deportistas participantes.
 - Palmarés deportivo de la anterior temporada.

Artículo 5. Criterios de Valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la organización de actividades locales de participación.

- a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.
- b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.
- c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.
- d) Preferencia de actividades en la naturaleza.
- e) Coordinación con otras entidades deportivas.
- f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.
- j) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- k) Como norma general se subvencionarán dos actividades por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 16 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

2. Para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

- a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto

- a) al número de participantes y colectivos a los que implica.
- b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.
- c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.
- d) Preferencia de actividades en la naturaleza.
- e) Coordinación con otras entidades deportivas.
- f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.
- g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.
- j) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- k) Solamente se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva.

3. Para el fomento de deporte federado de competición de base.

- a) Nivel deportivo en el que compita.
- b) Duración de la competición, primándose la regularidad.
- c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.
- d) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.
- e) Número de socios pertenecientes a la entidad.
- f) Palmarés deportivo conseguido en la anterior temporada:
 - Entre los 8 mejores de España.
 - Entre los 50 mejores de España.
 - Entre los 3 primeros de Andalucía.
 - Entre los 3 primeros de la provincia.
- g) Número de licencias federativas
- h) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto

al número de participantes y colectivos a los que implica.

i) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

j) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

k) Coordinación con otras entidades deportivas.

l) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

m) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de ciudadanos practicantes.

ñ) Si coinciden dos clubes/asociaciones deportivas que posean algún equipo que compita en la misma categoría y la misma modalidad deportiva, se dará prioridad al club/asociación que posea más antigüedad y mejor trayectoria deportiva: continuidad del club, logros deportivos conseguidos.

4. Para el fomento de deportes individuales.

a) Nivel deportivo en el que compita.

b) Duración de la competición, primándose la regularidad.

c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

d) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones.

e) Número de socios pertenecientes a la entidad.

f) Palmarés deportivo conseguido en la anterior temporada.

Entre los 50 mejores de España.

Entre los 10 primeros de Andalucía.

Entre los 10 primeros de la provincia.

g) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en cuanto al número de participantes.

h) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

i) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

j) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

Artículo 6. Director Técnico.

El club nombrará un director técnico, que coordinará el trabajo de los equipos y mantendrá las relaciones oportunas con el Área de Deportes para el funcionamiento del Programa.

Serán funciones del Director Técnico.

1. Informar al Área de Deportes del funcionamiento y necesidades de sus equipos.
2. Entregar al Área de Deportes la documentación sobre los equipos que les sea requerida y dentro de los plazos que se establezcan.
3. Solicitar y controlar el uso de horarios de instalaciones deportivas municipales por parte de estos equipos.
4. Hacer de portavoz e intermediario entre el club y el Área de Deportes para todo lo referente a este programa.

Artículo 7. Aportaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El apoyo que el Área de Deportes ofrece a los clubes a través de este programa, se materializa en los siguientes puntos:

a) Desplazamientos.

El Ayuntamiento subvencionará los desplazamientos de media y larga distancia, según el porcentaje que le corresponda, en función del número de kilómetros solicitados por todos los clubes o asociaciones deportivas. El desplazamiento debe derivarse de una competición estrictamente oficial.

Para el caso de deportes de equipo federados, los equipos podrán optar por una de las siguientes opciones:

- Solicitar que el ayuntamiento asuma el coste de la mitad de kilómetros para los desplazamientos originados por competiciones oficiales a través de la presentación de factura de la empresa.
- Solicitar que la ayuda para desplazamientos se incluya en la subvención junto con el resto de conceptos subvencionados.

b) Ayudas económicas especiales.

El Ayuntamiento podrá subvencionar parcialmente los siguientes conceptos:

1. Derechos de arbitraje de competiciones oficiales.
2. Pago de licencias federativas o inscripciones de equipos.
3. Uso de instalaciones deportivas.
4. Clases prácticas o entrenamientos.

c) Nivel deportivo.

Se establecerán premios a los clubes deportivos en función del nivel de competición en la que participen sus equipos con los siguientes criterios:

- Nivel Provincial: 350 euros.
- Nivel Regional: 500 euros.
- Nivel Nacional: 750 euros.

El Ayuntamiento colaborará con los desplazamientos originados con motivo de una fase sector y Campeonato de España de cualquier disciplina deportiva, que se celebre fuera de nuestra Comunidad Andaluza.

d) Becas deportistas federados de deporte de equipo.

Se establecerán ayudas a deportistas federados alcalaínos que estudien fuera de Alcalá la Real, así como para deportistas que se desplacen desde las Aldeas de Alcalá la Real en desplazamientos para acudir a entrenamientos y partidos oficiales con sus equipos (de Alcalá la Real), estableciéndose para esto ayudas de hasta 600 euros.

Requisitos:

1. El deportista ha de estar matriculado en un centro Educativo de enseñanza reglada y que no exista en Alcalá la Real. (* excepto para los deportistas de las aldeas).

2. El deportista ha de comprometerse ha acudir a los entrenamientos y partidos oficiales.
Documentación necesaria.

- Solicitud del deportista que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia de matrícula.
- Una vez finalizada la temporada:

i. Informe del entrenador del club que acredite los entrenamientos y partidos a los que ha asistido)

La cuantía concreta de la ayuda se establecerá según disponibilidad presupuestaria y en función del número de entrenamientos y partidos asistidos por el/la solicitante.

e) Becas deportistas federados de deportes individuales.

Se establecerán ayudas a deportistas de deportes individuales alcalaínos que participen en competiciones oficiales estableciéndose para esto ayudas de hasta 1.000 € en función del nivel en el que compitan y palmarés deportivo.

1. *Ayudas en función del nivel que compitan y palmarés deportivo:*

- i. 300 € máx. A nivel provincial.
- ii. 600 € máx. A nivel regional.
- iii. 750 € máx. A nivel nacional.
- iv. 1000 € máx. A nivel internacional.

2. Documentación necesaria.

- Solicitud del deportista que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Palmarés deportivo.
- Calendario deportivo de pruebas en las que participa.

Artículo 8. Sujeción al precio público por uso de las instalaciones deportivas.

1. Los clubes o asociaciones deportivas estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, excepto aquellos que firmen el convenio de colaboración para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

2. Solamente se subvencionarán las instalaciones deportivas municipales para entrenamientos y partidos oficiales correspondientes al deporte que practican. En los entrenamientos y partidos solamente podrán participar los jugadores que posean licencia federativa tramitada para la temporada subvencionada. En el caso de incumplir esta norma sobre la utilización de instalaciones, se le retirará al equipo infractor el horario destinado para sus entrenamientos y partidos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 25 de Marzo de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ